I. Relación de compras al productor que contenga:
   a) Nombre del productor a quien se le pagó el producto;
   b) CURP del productor;
   c) Folio del predio;
   d) Folio del Contrato de Compraventa registrado en la Instancia Ejecutora que corresponda;
   e) Folio, fecha y volumen en PNA de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio;
   f) Folio, fecha, RFC, volumen en PNA e importe del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes;
   g) Folio y fecha de comprobantes de pago al productor, considerando alguno de los siguientes documentos: cheque, transferencia bancaria, recibo de liquidación o documento equivalente;
   h) Nombre del banco;
   i) Número de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago;
   j) Precio por tonelada e importe total pagado al productor.

II. Relación de certificados de depósito en origen que contenga: folio, fecha de expedición y de vigencia de los certificados de depósito, Producto Elegible, Ciclo Agrícola, volumen que ampara en PNA, domicilio del Centro de Acopio y razón social del AGD que los expida (anexar copia simple por ambos lados de los certificados de depósito y, en su caso, de los Bonos de Prenda), mismos que deben emitirse en el periodo de acopio autorizado.

III. Relación de movilización que contenga, según el caso:
   a) Para flete terrestre:
      i. folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del traslado del producto de bodega de origen a destino, a frontera o al puerto de embarque. Este requisito no será exigible, cuando el producto se destine para el consumo en la misma entidad productora;
      ii. Folio, fecha y volumen amparado en PNA de las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino o puerto de embarque o a planta procesadora; excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.

      En caso de que no exista báscula en el almacén de destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el talón de embarque de origen;
   b) Para flete marítimo,
      i. Número del conocimiento de embarque (Bill of Lading) expedido a favor del comprador o a favor de una tercera persona, previa autorización de la Instancia Ejecutora. Se deberá señalar fecha de emisión, nombre del remitente, nombre del barco, puerto y fecha de embarque, puerto de descarga, producto o subproducto, volumen que ampara en PNA y lugar de destino. (Anexar copia simple del Bill of Lading);
      ii. Cuando el Producto Elegible se movilice vía marítima y sea para consumo nacional, comprobante de descarga del barco o estado de hechos, folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del traslado por autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o de la guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del puerto de descarga al almacén de destino y las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino;

      En caso de que no exista báscula en el almacén de destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el comprobante fiscal digital del traslado por autotransporte (Carta Porte) y/o la guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del puerto de descarga;

IV. Relación de ventas que contenga: nombre del comprador, domicilio fiscal, RFC del emisor de la factura, número de teléfono (en su caso), folio, fecha y volumen del comprobante fiscal, e indicar la entidad federativa de destino final y uso del grano.